

CIRCULAR.

N.º 12.

C
103
32
7(21)

Siendo el primero y el mas estrecho de los deberes que la Constitucion y soberanos decretos imponen á los Gefes políticos el de velar por la conservacion del orden público, proteger la seguridad individual y hacer respetar la propiedad, y observando yo con sentimiento de mi corazon que todos estos preciosos derechos han sido escandalosamente violados en muchos puntos de esta provincia por partidas de bandidos, que infestan los caminos públicos, y aun osan introducirse en las poblaciones, malogrando así parte de los benéficos efectos del sistema que dichosamente nos gobierna; resolví para cortar de raiz tan funestos desórdenes dar las disposiciones convenientes, y con el fin de asegurar el acierto y uniformar mis operaciones al efecto con las de todas las autoridades de esta ciudad celebrar una junta con el Excmo. Sr. Capitan general, Sr. Intendente de esta provincia y demas autoridades civiles de esta capital, con cuyo acuerdo y el de la Diputacion provincial he determinado, en conformidad á lo que se dispone en la instruccion de 23 de Junio de 1813, lo siguiente:

Los Ayuntamientos, inmediatamente que reciban esta circular, procederán á elegir de entre los milicianos nacionales una partida, compuesta de seis personas por cada cien vecinos, la que exclusivamente se ocupará en perseguir y aprender todos los ladrones que se encuentren en el partido jurisdiccional, los que entregarán al Juez á quien corresponda; cuyas partidas estarán organizadas en el término preciso de un mes sin excusa ni pretesto alguno, armándolas con escopetas á falta de fusiles, y allanando el Ayuntamiento por los medios que estime mas á propósito cualquiera dificultad que se presente, y dando cuenta de si le faltan municiones y piedras de chispa, para facilitárselas del modo que se previene en el reglamento citado de la Milicia nacional, aunque siempre ha de responder la partida de la legitima inversion de estas municiones, y de consiguiente será su obligacion conservarlas para los casos que ocurran en la constante persecucion de los foragidos.

El servicio de estas partidas se ejecutará en la manera que sigue:

Luego que sepa un Ayuntamiento que en su término hay algun ladron ó foragido, hará sin dilacion que en su persecucion salga la partida, y al mismo tiempo avisará al pueblo ó pueblos mas cercanos del partido jurisdiccional, para que los Ayuntamientos de estos hagan salir las suyas y den igual aviso á los demas circunvecinos, corriendo la noticia de pueblo en pueblo y haciendo de manera que con la mayor prontitud llegue á la del Comandante militar de la Milicia permanente que haya en el distrito, para que por un medio tan activo y sencillo cooperando todas estas fuerzas á un mismo fin, se consiga con la mayor prontitud la aprension y exterminio de todos los foragidos; en la inteligencia de que si llega á mi noticia que habiéndose detenido estos en algun distrito no se ha hecho la salida prevenida por el pueblo respectivo, impondré las multas y demas correcciones que la ley pone en mi atribucion contra el Ayuntamiento y sus individuos, en proporcion á la gravedad de la omision y perjuicios que por ella se hayan seguido, sin que les sirva de excusa la afectada ignorancia á que en tales casos se pudiera ocurrir; así como por el contrario aplicaré el premio de honor y de interes correspondientes, á los que se distinguen en este servicio, y ademas las recomendaciones oportunas para lo venidero.

Y á efecto de que este sea mas á satisfaccion de las personas que lo practiquen, ellas mismas elegirán el Comandante de la partida con aprobacion del Ayuntamiento; y para que desde ahora hasta en el nombre inspire esta partida confianza, se titulará: "*Fuerza de seguridad pública local y nacional.*"

Todo lo cual se entiende sin perjuicio de las obligaciones que previene el reglamento á todos los individuos de la Milicia nacional local, la cual en su caso y si la necesidad urgiese concurrirá en su totalidad, ó con la fuerza que exijan las circunstancias.

Finalmente, los Ayuntamientos me darán aviso á la mayor brevedad del recibo de esta, y bajo su responsabilidad del dia en que quede instalada la partida y sucesivamente cada correo de los servicios que haya prestado, con objeto á que yo pueda dar las disposiciones oportunas al buen éxito de las operaciones y á que coadyuven al propio fin todas las autoridades de la provincia, hasta conseguir el dichoso dia en que no haya un foragido, que es uno de los mayores bienes sociales.

Dios guarde á V. muchos años. Granada 30 de Enero de 1821.

Manuel Francisco de Jáuregui.



Sres. del Ayuntamiento Constitucional de